

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DE LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ

Objetivo General:

Garantizar y asegurar planes, mecanismos, procesos y controles necesarios para proteger a la Fundación Santa Fe de Bogotá y apoyar al sector salud y al país, en la prevención del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante LA/FT/FPADM), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que le es aplicable, en especial lo dispuesto en la Circular Externa No 000009 de 21 de abril de 2016 y la Circular Externa 2021170000005-5 de 2021, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Alcance:

Aplica a todos los colaboradores, terceros relacionados, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás actores que interactúan con la Fundación Santa Fe de Bogotá, las cuales deberán estar comprometidos con el cumplimiento de esta política y demás herramientas del Sistema de Control de Riesgos LA/FT/FPADM de la Fundación Santa Fe de Bogotá.

Declaración:

1. Definiciones.

A continuación, se enmarcan las siguientes definiciones que hacen parte integral de la presente Guía, y que corresponden la mayoría de ellas, a descripciones normativas:

Altos Directivos: Son las personas naturales designadas para administrar y dirigir la Fundación Santa Fe de Bogotá, de acuerdo con los estatutos o cualquier otra disposición interna, (trátese de miembros de cuerpos colegiados o de personas individualmente consideradas).

Beneficiario Final: Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente/proveedor y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción; incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica.

Contrapartes: Son las personas naturales o jurídicas con las cuales la Fundación Santa Fe de Bogotá tiene vínculos contractuales o jurídicos de cualquier orden, incluyendo administradores, colaboradores, contratistas, proveedores, asesores, agentes, distribuidores, intermediarios, inversionistas, donantes, pacientes* y miembros de la comunidad.

** Debido a la obligatoriedad del aseguramiento y la prestación de servicios de salud por parte de las EPS y prestadores, no se consideran como contrapartes los usuarios (Afiliados) de las EPS, ni los pacientes de las IPS cuyos servicios sean cancelados efectivamente por algún tipo de seguro (Plan Obligatorio de Salud, Sistema de riesgos Laborales, Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito, planes adicionales de Salud entre otros).*

Control del riesgo de LA/FT/FPADM: Comprende la implementación de políticas, procesos, procedimientos, herramientas, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones que realice la Fundación Santa Fe de Bogotá.

Debida diligencia: Proceso que consiste en evaluar la naturaleza y magnitud de los riesgos de LA/FT/FPADM que se presenten al interior de la Fundación Santa Fe de Bogotá, así como en el actuar con la prudencia y diligencia necesarias para que los responsables puedan adoptar decisiones suficientemente informadas, en relación con operaciones específicas, proyectos, actividades y contrapartes.

Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM: Son aquellas circunstancias y características de los clientes y/o contraparte, personas naturales y jurídicas, y de las operaciones, que hacen que exista una mayor probabilidad de corresponder con una operación sospechosa de LA/FT/FPADM.

Financiación del terrorismo FT: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal, (i) titulado “Administración de recursos relacionados con actividades terroristas” y/o (ii) el financiamiento de actos terroristas y de terroristas y organizaciones terroristas (Definición GAFI).

Este delito consiste, por un lado, en financiar a grupos terroristas o de delincuencia organizada mediante la entrega o el aporte de bienes a estos, y por el otro, en administrar los bienes de estos grupos al recibirlos, guardarlos o custodiarlos. Además, este delito castiga cualquier otra conducta que implique apoyo o promoción financiera de grupos terroristas o de delincuencia organizada, sean nacionales o extranjeros.

Fuentes de riesgo de LA/FT/FPADM: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT/FPADM en una entidad y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle este riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza.

Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI: Organismo intergubernamental que profirió las cuarenta (40) recomendaciones contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo - LA/FT- y la proliferación de armas de destrucción masiva y que hace evaluaciones periódicas respecto de la idoneidad y efectividad de los mecanismos de protección contra el LA/FT de los países.

Gestión del riesgo de LA/FT/FPADM: Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permiten prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM.

Lavado de Activos “LA”: El lavado de dinero consiste en un conjunto de procedimientos tendientes a ocultar o dar apariencia de legalidad a bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar como legítimos.

Según lo establecido en el artículo 323 del Código Penal, los delitos fuente del lavado de activos son: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.

Listas nacionales e internacionales: Relación de personas que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet u otros medios técnicos las listas OFAC, Interpol, Policía Nacional, entre otras.

Monitoreo: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una esta política, así como la identificación de sus fortalezas y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados.

Omisión de Denuncia de particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

Omisión de Reporte: Determinado por el artículo 325A del Código Penal colombiano que establece que: “Aquellos sujetos sometidos a control de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) que deliberadamente omitan el cumplimiento de los reportes a esta entidad para las transacciones en efectivo o para la movilización o para el almacenamiento de dinero en efectivo, incurrirán, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Oficial de Cumplimiento: Es aquella persona designada por la Fundación Santa Fe de Bogotá, que tiene la responsabilidad de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de esta política y de los procedimientos contenidos en los manuales. Además, es el encargado de realizar los reportes a la UIAF y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica, de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la Fundación Santa Fe de Bogotá no permitieron realizarla.

Operación inusual: Es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de la contraparte, o que, por su número, por las cantidades transadas, o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

Operación sospechosa: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones deben ser reportadas a la UIAF.

Órgano de Administración o Dirección: Es la Junta Directiva o quien haga sus veces y puede variar su denominación según la figura jurídica de la que se trate.

Políticas: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención, control o mitigación del riesgo de LA/FT/FPADM en la empresa. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.

Reportes internos: Son aquellos que se manejan al interior de la entidad y están dirigidos al Oficial de Cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

Riesgo de LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad, por su propensión a ser utilizada directa o a través de sus operaciones, como instrumento para cometer los delitos relacionados con LA/FT/FPADM.

Riesgos Asociados LA/FT/FPADM: Son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de LA/FT/FPADM. Estos son: contagio, legal, operativo y reputacional.

Riesgo de Contagio: En el marco de LA/FT/FPADM, es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad directa o indirectamente, por acción de una persona natural o jurídica que posee vínculos con la entidad.

Riesgo Legal: En el marco de LA/FT/FPADM, es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones, obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: En el marco de LA/FT/FPADM, es la probabilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura, por fraude y corrupción, o por la ocurrencia de acontecimientos externos, entre otros.

Riesgo Reputacional: En el marco del LA/FT/FPADM, es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, verdadera o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause una disminución de su base de clientes, disminución de los negocios o ingresos, o incurrir en procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, cuya evaluación se efectúa sin considerar el efecto de los mecanismos de mitigación y de control.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de la aplicación de los mecanismos de control o mitigación existentes a los riesgos inherentes.

Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos que comparten características homogéneas al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis. Son realizadas por personas naturales o jurídicas que presentan como actividad económica principal o secundaria aquellas relacionadas con el sector salud y que pueden llegar a presentar a manera de ejemplo las siguientes situaciones

- Características inusuales de las actividades, productos o lugares de procedencia.
- Inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación, dirección del domicilio, o ubicación del usuario.
- Inconsistencias en la información que suministra el cliente y/o contraparte frente a la que suministran otras fuentes.
- Facturas que contengan precios ostensiblemente diferenciales frente a los del mercado.

Transacciones en Efectivo: Es el recibo o entrega de dinero en efectivo de billetes o monedas, donde el sujeto de la transacción debe tener la condición de cliente y/o contraparte de la entidad vigilada.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Es una Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, y que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo.

2. Responsabilidades.

Las responsabilidades frente al sistema de Administración del riesgo de LA/FT/FPADM, de acuerdo con la normatividad vigente nacional y el marco legal institucional son las siguientes:

- **Junta Directiva:**
 - A. Aprobar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM que harán parte del LA/FT/FPADM y el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 - B. Garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta las características del riesgo de LA/FT/FPADM; este equipo de trabajo humano y técnico debe ser de permanente apoyo para que el Oficial de Cumplimiento lleve a cabalidad sus funciones.
 - C. Asignar un presupuesto anual para contratación de herramientas tecnológicas, contratación de personal, capacitación, asesorías, consultorías, y lo necesario para mantener la operación del LA/FT/FPADM en la compañía y la actualización normativa del Oficial de Cumplimiento y su equipo.
 - D. Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente y dar a conocer su nombramiento la Superintendencia Nacional de Salud (SNS).
 - E. Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del Oficial de Cumplimiento, por lo menos una vez al año o cuando éste lo determine necesario.
 - F. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - G. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y Reporte de las Operaciones Sospechosas (ROS).
 - H. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control y monitoreo del LA/FT/FPADM.

- I. Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

- **El Oficial de Cumplimiento y su suplente.**

- A. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el LA/FT/FPADM.
- B. Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del LA/FT/FPADM.
- C. Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones que realiza la entidad.
- D. Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realiza la entidad.
- E. Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- F. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT/FPADM.
- G. Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT/FPADM y velar por su cumplimiento.
- H. Proponer a la Junta Directiva los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del LA/FT/FPADM.
- I. Proponer a la administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.
- J. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF.
- K. Realizar todos los reportes a la SNS, incluidas las actas de aprobación de la política, así como el manual de procedimientos.
- L. Mantener actualizados los datos de la entidad y el oficial de cumplimiento con la UIAF, utilizando los canales de comunicación correspondientes.
- M. Informar a la UIAF cualquier cambio de usuario del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).
- N. Gestionar adecuadamente los usuarios del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).
- O. Revisar los documentos publicados por la UIAF en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que servirán de apoyo para la elaboración de los reportes.
- P. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del LA/FT/FPADM.
- Q. Analizar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a temas de LA/FT/FPADM.
- R. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de operaciones inusuales.
- S. Presentar cuando menos, de forma semestral a los administradores y anualmente a la Junta Directiva un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión.

Estos informes son confidenciales y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos:

- Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
- Los resultados del monitoreo y seguimiento para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
- El cumplimiento a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.

- Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM que considere pertinentes.
- El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT/FPADM aprobados por la Junta Directiva.
- Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

- **Revisoría Fiscal:**

El Revisor Fiscal deberá dar cuenta por escrito, cuando menos de forma anual, a la Junta Directiva y, al representante legal, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el LA/FT/FPADM.

De igual forma, deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del LA/FT/FPADM o de los controles establecidos.

Finalmente, deberá rendir los informes que, sobre el cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Circular, le solicite la Superintendencia Nacional de Salud.

- **Auditoría Interna**

La Auditoría Interna debe evaluar semestralmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del LA/FT/FPADM, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones. Así mismo, debe informar los resultados de la evaluación al Oficial de Cumplimiento y al comité de Auditoría y Gestión de Riesgos y a la Junta Directiva.

3. Lineamientos Generales

- De conformidad con los valores institucionales que han regido a la Fundación Santa Fe de Bogotá desde su creación, es obligación de todos los empleados tener un comportamiento recto, ético y diligente en el cumplimiento de las normas sobre la administración del riesgo de LA/FT/FPADM, así como de los controles que la ley, las entidades de control y la Fundación Santa Fe de Bogotá han dispuesto.
- El Manual que desarrolla esta Política hace parte integral de la misma, por lo que es de obligatorio cumplimiento y debe ser de pleno conocimiento por parte de todos los empleados de la Fundación Santa Fe de Bogotá.
- Todo empleado que detecte y considere que una operación puede catalogarse como inusual, debe informarlo de manera inmediata al oficial de cumplimiento quien deberá documentar el proceso y las actuaciones correspondientes.
- Se prohíbe la realización de actividades, operaciones, contratos, sin que exista el respectivo soporte documental debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren.
- No se debe entablar ninguna relación contractual o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas, cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o licitud de sus recursos.
- Los responsables de aplicar los controles para la mitigación de riesgos LA/FT/FPADM, son los directores, subdirectores, gerentes, jefes y coordinadores asistenciales y administrativos, sin perjuicio de la obligación de cualquier colaborador de dar a conocer a su jefe inmediato la existencia de riesgos LA/FT/FPADM.

4. Capacitación y divulgación de las políticas del sistema de administración del riesgo de LA/FT/FPADM

- La Fundación Santa Fe de Bogotá adoptará todas las medidas necesarias para que sus contrapartes conozcan las Políticas del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM y para capacitarlas permanentemente sobre su importancia, alcance y la forma de cumplirlas estricta, eficiente y efectivamente.
- Con la adopción y divulgación de esta política, la Fundación Santa Fe de Bogotá y sus empleados declaran y expresan inequívocamente a todas sus contrapartes, que no toleran ni admiten (i) ningún tipo de acto, operación o vínculo, contractual o jurídico de ningún orden o naturaleza que tenga cualquier tipo de relación, objeto u efecto, directa o indirecta, con el LA/FT/FPADM.
- Bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento, la Fundación Santa Fe de Bogotá desarrollará programas de capacitación en temas de LA/FT/FPADM, dirigidos a colaboradores, terceros relacionados, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás actores, basadas en la exposición al riesgo, con una periodicidad mínima anual. Adicionalmente, será parte del proceso de inducción a nuevos colaboradores.

5. Colaboración con el Estado.

La Fundación Santa Fe de Bogotá colaborará con las entidades estatales de orden nacional y territorial, en el análisis de la adopción eventual de nuevas políticas promovidas por ellas y colaborará activamente con dichas entidades respecto de investigaciones que adelanten en relación con el riesgo de LA/FT/FPADM.

6. Conocimiento de Contrapartes

La Fundación Santa Fe de Bogotá tomará todas las medidas de debida diligencia, para conocer a las potenciales contrapartes y sus beneficiarios finales, antes de realizar o tener con ellas cualquier tipo de operación o vínculo de negocios, contractual o jurídico de cualquier orden o naturaleza; además tomará las medidas correspondientes para mantener la información actualizada mientras mantenga con ellas cualquier tipo de operación o vínculo de negocios, contractual o jurídico de cualquier orden o naturaleza.

7. Reserva y conservación de la información

Toda la información relacionada con el sistema implementado por la Fundación Santa Fe de Bogotá para administrar el riesgo de LA/FT/FPADM, está sometida a reserva, es decir que sólo podrá ser conocida por las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Todos los empleados de la Fundación Santa Fe de Bogotá tienen la obligación de custodiar esta información y de mantener estricta confidencialidad sobre la misma.

Los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre el riesgo LA/FT/FPADM, deberán ser conservados por un término no menor a 5 años. Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, el reporte remitido a la UIAF, así como los demás formularios requeridos, el oficial de cumplimiento es responsable de su conservación centralizada, por un plazo de diez (10) años con las debidas seguridades.

8. Protocolo de Comunicación

En el evento en que la Fundación Santa Fe de Bogotá se ve envuelta en alguna investigación relacionada con esta Política, el asunto será manejado por la Junta Directiva, quien establecerá la línea de acción y la activación de los mecanismos, comités *ad hoc*, o instancias ya existentes, para la gestión de cada caso dependiendo de su naturaleza, implicaciones y decisiones que conlleve.

9. Monitoreo

El monitoreo del cumplimiento de esta Política debe estar a cargo de los responsables de la alta gerencia, del área de Auditoría Interna, y del Oficial de Cumplimiento. La finalidad del monitoreo es aplicar los correctivos y ajustes necesarios para asegurar un efectivo manejo del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Documentos Relacionados:

- Manual de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Política de Manejo de efectivo